



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Juan Carlos Valencia Vargas, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo de Morelos "Comisión Estatal del Agua". Anexos, en copia certificada de: a) Nombramiento como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo de Morelos "Comisión Estatal del Agua". b) Diversas documentales que guardan relación con los actos impugnados.	016319

Documentales recibidas el treinta y uno de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

[Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete]

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo de Morelos denominado "Comisión Estatal del Agua", tercero interesado, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta desahogando la vista ordenada mediante proveído de catorce de febrero del año en curso, designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **ofreciendo como pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los artículos 8, fracción II y 16, fracción V de la **Ley que crea la Comisión Estatal del Agua de Morelos**, que señalan:

Artículo 8. La Comisión Estatal del Agua contará con:

I. [...]

II. Un Secretario Ejecutivo;

[...]

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

[...]

V. Tener la representación legal de la Comisión Estatal del Agua, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes para pleitos y cobranzas, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal o civil, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo; así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, para efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar. [...]

Ahora bien, respecto a las pruebas que refiere en su demanda relativa a los **informes de autoridad** a cargo de diversas Instituciones Públicas, Secretarías del Gobierno local, así como del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Sindicato de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales, todos de Morelos, así como **la inspección ocular** consistente en verificar los nombramientos de personal, recibos de nómina, constancias de afiliación, y diversos documentos relativos al personal del Sindicato referido, durante el periodo del dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, al veintisiete de marzo del presente año, dígasele al promovente que se reserva acordar respecto de la admisión de las mismas como elementos para mejor proveer, en tanto se estimen necesarias para la resolución del asunto.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵, 32⁶ y 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos, **dese vista al Poder Ejecutivo de Morelos y a la Procuraduría General de la**

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁷**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique,



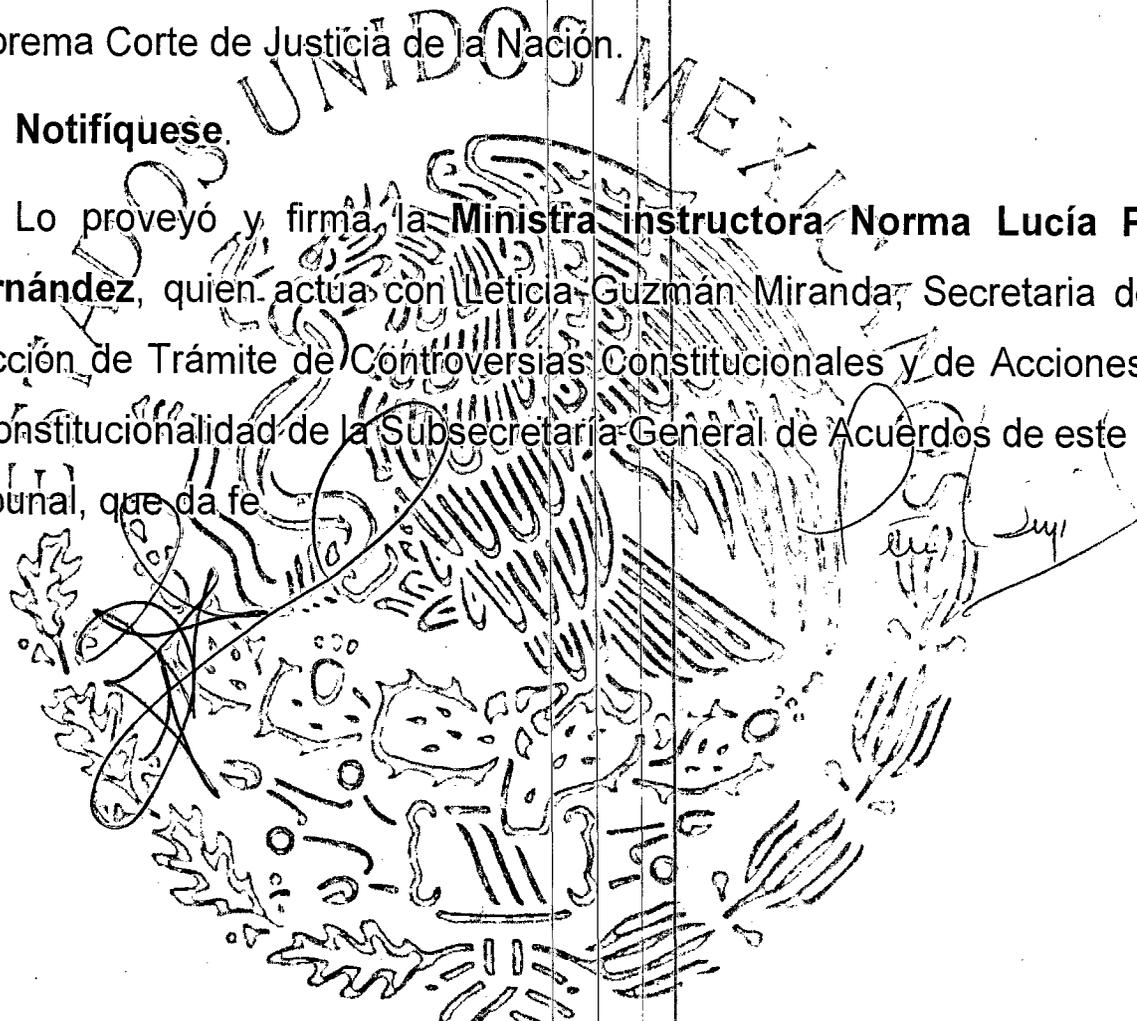
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

APR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de **cinco de abril de dos mil diecisiete**, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional **46/2017**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.